



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

FORMA A-54

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor del presente asunto**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, formado con el escrito y anexo registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número **017616**. Conste.

Ciudad de México, a siete de abril de dos mil diecisiete.

Visto el escrito de cuenta y anexo, de quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndica, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por el que promueven controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

1. Aplicación y contenido de la (sic) artículo 124 fracción II de la Ley Del Servicio Civil del Estado de Morelos, en particular lo relativo a la destitución del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, derivado de la ejecución de un laudo emitido por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

2. Acuerdo dictado por el C. Presidente Ejecutor del tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de cuatro de julio de dos mil dieciséis, emitido con base en el precepto legal transcrito en el numeral inmediato anterior, a través del que se cita sesión extraordinaria de pleno para efecto de destituir al Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos."

Ahora bien, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto a la interposición de la demanda, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero,<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene al municipio actor** en los términos siguientes:

1. Precise de qué fecha es el acuerdo materia de impugnación o si se tratan de diversos proveídos; lo anterior, porque en la demanda se señala, en un primer momento, como acto impugnado, un

<sup>1</sup> **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. [...].

acuerdo de cuatro de julio de dos mil dieciséis y con posterioridad en la misma demanda, en las páginas seis y nueve hace referencia al acuerdo de veintiocho de junio del mismo año.

2. Remita a este Alto Tribunal copia simple del acuerdo o acuerdos impugnados.
3. Manifieste, bajo protesta de decir verdad, cuándo se le notificó el acuerdo o acuerdos impugnados o la fecha en que tuvo conocimiento de su contenido; acompañando, en su caso, la respectiva constancia de notificación.
4. Señale por cuál de los supuestos a que se refiere el artículo 21, fracción II<sup>2</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, impugna el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil de Morelos.

Lo anterior **en un plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que de no cumplir, se procederá conforme al artículo 28, párrafo segundo<sup>3</sup>, de la ley reglamentaria de la materia.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

---

<sup>2</sup> **Artículo 21.** El plazo para la interposición de la demanda será: [...]

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...].

<sup>3</sup> **Artículo 28** [...]

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

<sup>4</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la

Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de siete de abril de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la controversia constitucional **121/2017**, promovida por el Municipio de Cuertavaca, Morelos. Conste.

 PATF/JHGV 1

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**